



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 096-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Teresa Marú Mejía.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de septiembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de septiembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Facultar que los consejos de administración de las sociedades cooperativas puedan destinar recursos económicos a un fondo de obra social.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS</b></p> <p>Artículo 53.- ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 53 y se adiciona un artículo 59 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas.</p> <p><b>Artículo 53.</b> Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>IV. De obra social.</b></p> <p><b>Artículo 59 Bis.</b> El Fondo de Obra Social será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General sobre los remanentes al cierre de cada ejercicio social.</p> <p>Se destinará para obras sociales de salud, culturales, deportivas, recreativas, de apoyo a la comunidad, en los términos que establezcan las bases constitutivas y sus</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>estatutos.</p> <p>Será administrada por el Consejo de Administración y ejecutado conforme a los planes aprobados por la Asamblea General.</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR